



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº000233-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 09 JUN 2016

VISTO:

El Informe Nº 02-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-COMITÉ DE SELECCION, de fecha 31 de Mayo de 2016, proveído de la Gerencia General Regional de fecha 03 de Junio de 2016, INFORME Nº 01-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -COMITÉ DE SELECCION de fecha 31 de Mayo del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley Nº 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante El Informe Nº 02-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-COMITÉ DE SELECCION, de fecha 31 de Mayo de 2016, el comité de selección del Gobierno Regional de Tumbes, solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 04-2016-CS/GRT, denominado "CONTRATACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. VIRGEN DEL CISNE DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", ya que según INFORME Nº 01-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-COMITÉ DE SELECCION de fecha 31 de Mayo del 2016, en la cual informa que si bien es cierto la empresa que integra el Consorcio San Juan de Dios, SERVICIOS GENERALES HYM E.I.R.L., no se encuentra inhabilitada para participar en cualquier proceso de selección, también es cierto que existiendo cierta incompatibilidad que se relaciona con ética y la moral que debe prevalecer en la función pública, por cuanto el miembro del Comité Roger Florencio Moran Rivera es familiar en segundo grado con el propietario de la mencionada empresa.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00233 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 09 JUN 2016

Que, por su parte, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE); establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.



Que, en este orden de ideas, se evidencia que el proceso de selección Adjudicación proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 04-2016-CS/GRT, denominado "CONTRATACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. VIRGEN DEL CISNE DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", ha incumplido normas esenciales del procedimiento, lo que acarrea la nulidad del mismo, debiendo retrotraerse hasta la etapa en que se produjo el vicio.



Que, conforme a lo señalado en el Informe Nº 303 - 2016-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 03 de Junio de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare de oficio la nulidad del proceso de selección, llevado a cabo a través de proceso selección Adjudicación Simplificada Nº 04-2016-CS/GRT, denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. VIRGEN DEL CISNE DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y Oficina Regional de Secretaría General; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902; en consecuencia de aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 04-2016-CS/GRT, denominado "CONTRATACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. VIRGEN DEL CISNE DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", conforme a los argumentos expuestos.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00233-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 09 JUN 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección: Adjudicación Simplificada Nº 04-2016-CS/GRT, denominado "CONTRATACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. VIRGEN DEL CISNE DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", a la etapa de Convocatoria.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

